

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

DOCUMENTO DE CONVOCATORIA DEFINITIVO

PROCESO: SELECCIÓN DE SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y
PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD
ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. (APBAQ)

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: ENCARGO FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y
PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD
ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. (APBAQ)

El presente documento contiene las respuestas de APBAQ S.A.S. a las observaciones formuladas por los interesados dentro del proceso de la referencia. Las respuestas a las observaciones son orientadoras del proceso.

En adelante SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. será referida indistintamente como “SEM” o “APBAQ”.

De igual manera se utilizará indistintamente los términos “socio privado” o “socio estratégico” para referirse al socio de APBAQ, que es la sociedad BARRANQUILLA CAPITAL DE LUZ S.A.S., o ALUBAQ.

Las observaciones serán desagregadas textualmente en preguntas y se pasará a dar respuesta a renglón seguido de cada una de ellas.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Bogotá D.C, junio 8 de 2018

Señores

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO: OBERVACIONES PROCESO APBAQ – 001 DE 2018

Respetados señores:

De acuerdo a la información publicada, en virtud del proceso de selección del asunto, he revisado la información publicada y luego de realizado el análisis de la misma, efectúo las siguientes observaciones de relevancia:

1. Numeral 3.2. Ofrecimiento económico. Amablemente solicitamos precisar en el anexo

2, cuantos meses se deben tener en cuenta para el año 2018, esto con el fin que todos los proponentes tengan el mismo criterio al momento de presentar la oferta.

R/ El anexo se establece como pago mensual. Esto es, solo se ofertará el valor por UN MES.

2. Subnumeral 3, del numeral 1.2.2. Cuadro obligacional. Cordialmente solicitamos a la entidad indicar que las garantías del contrato pueden ser tomadas cada cinco años o cada año, esto debido a que ninguna aseguradora emite una garantía por más de cinco años.

R/ Esa solicitud fue acogida en las respuestas formuladas en el borrador del pliego de la convocatoria. En ese sentido, por ser una norma de orden legal, las garantías deberán ser actualizadas cada cinco años.

Numeral 1.2.1. Alcance. Literal e. Respetuosamente se solicita aclarar si los 10 días son hábiles.

R/ Efectivamente los días son hábiles, como quedó expresado en las respuestas al borrador del pliego de la convocatoria.

Numeral 2.2.2. Calificación de calidad de administración de portafolios. Comedidamente solicitamos permitir la acreditación de éstas calificaciones a través de certificación emitida por la respectiva sociedad calificadora, esto por cuanto es la forma adecuado en que se presenta el cumplimiento de éste requerimiento.

R/ En el entendido de la certificación de calificaciones en el pliego se establece que será de esa forma.

Numeral 2.4. Experiencia del proponente. Litera e. De manera atenta solicitamos eliminar esta información de la certificación, por canto las entidades contratantes no suelen certificar éste dato, lo cual imposibilita la consecución de certificaciones que cumplan con el requisito.

R/ No se accede a la solicitud. Se mantendrá como quedó modificado en el pliego definitivo, en el que se permite que las mismas sean aportadas por la sociedad fiduciaria.

Numeral 6.2. Calificación factor Calidad. Amablemente se solicita aclara la forma en que se calificará éste ítem, más teniendo en cuenta que hacen referencia a que se tendrá en cuenta: "...La calidad, cantidad y dedicación exclusiva o no del equipo de trabajo...", consideramos que éste factor de calidad de contener un parámetro que permita conocer desde ya a los interesados en participar la viabilidad de poder obtener puntaje, más aun cuando se habla de tener personal de tiempo exclusivo.

R/ La calificación del punto se encuentra en el pliego, el cual para ratificación del punto se repite en estas respuestas a las observaciones del pliego definitivo:

"6.2. Calificación Factor Calidad (Máximo 200 puntos):

Equipo humano ofrecido: Los proponentes deberán manifestar expresamente que se comprometen a poner a disposición del CONSTITUYENTE, el equipo humano mínimo requerido en los estudios previos y en el pliego de condiciones, con los perfiles y disponibilidades allí indicadas.

Los proponentes que hagan ofertas adicionales al mínimo requerido en cuanto al número de personal con dedicación permanente pero no exclusiva que emplearán en la ejecución del contrato, tendrán puntajes adicionales de hasta: doscientos (200) puntos, así:

a. Un (1) profesional en economía o administración de empresas o finanzas o ingeniería industrial, con especialización en finanzas o banca o riesgos y experiencia profesional mínimo de cinco (5) años en actividades relacionadas con banca e inversiones en el mercado de valores o en negocios fiduciarios.

La calidad, cantidad y dedicación exclusiva o no del equipo de trabajo ofrecido por el proponente de manera adicional al mínimo requerido desde el inicio del contrato, será evaluado como factor técnico determinante en la escogencia de la fiduciaria.” (subrayado por fuera del texto).

Quien presente a un profesional con esas condiciones se hará beneficiario de los 200 puntos.

Anexo 1. Carta de presentación.

Subnumeral 4. Cordialmente solicitamos informar en qué momento se suscribe el acta de iniciación y si éste documento es un limitante para empezar el cobro de la comisión fiduciaria.

R/ El acta de inicio marcará el punto de partida de la ejecución del contrato. Su suscripción se realizará una vez se hayan presentado las garantías por parte del proponente beneficiado con la adjudicación. A partir de ese momento se iniciará el cobro de la comisión fiduciaria.

Subnumeral 13. Respetuosamente se solicita aclarar que al hablar del valor total del ofrecimiento económico, se refieren a la comisión correspondiente al año 2018, o en su defecto se solicita eliminar éste numeral de la carta de presentación.

R/ Como se explicó antes y para efectos de comparar la propuesta, se estará al valor mensual de la comisión para el año 2018, en los términos especificados en el anexo No. 2.

Subnumeral 16. Se solicita eliminar éste numeral, por otra parte es importante conocer cual sería el efecto que éste sea afirmativo.

R/ No se accede a la solicitud y en ese sentido, el oferente que no lo cumpla quedará inhabilitado del proceso. No obstante se dispondrá que el término sea de solo dos (2) años y en ese sentido se modificará la carta de presentación.

Solicitamos a la entidad indicar de forma precisa, cuales son las pólizas que le aplican al contrato fiduciario, de acuerdo a la respuesta dada a la observación número 20 realizada por Fidubogotá, por cuanto entendemos que sólo le aplican: Seriedad, de cumplimiento, de salarios y de calidad. Por otra parte es importante aclarar que los cubrimientos se calcularán de acuerdo a la comisión propuesta por la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria del presente proceso.

R/ Las pólizas son las establecidas en el estudio previo y conforme se señala en la minuta del contrato, lo que nos permitimos repetir:

CLAUSULA DECIMO NOVENA: GARANTIAS: La sociedad fiduciaria deberá constituir las siguientes garantías conforme con el Manual de Contratación de la entidad, siendo la sociedad fiduciaria tomador y APBAQ el beneficiario y asegurado. Las garantías deberán ser expedidas por una aseguradora debidamente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera:

Cumplimiento: Por un valor igual al 10% del valor proyectado del contrato para una vigencia de cinco años. La vigencia de la póliza será de cinco años prorrogables por períodos iguales.

Salarios, prestaciones legales e indemnizaciones: Por un valor igual al 5% del valor proyectado del contrato para una vigencia de cinco años. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y tres años más. Se expedirá por períodos de cinco años prorrogables.

Las garantías deberán permanecer en todo caso vigentes durante la vigencia del contrato.

Cordialmente.

Ricardo Andrés Álvarez Martínez
Gerente Comercial Regional Gobierno
Vicepresidencia Comercial
Fiduciaria Popular S.A.
Teléfono: 6079977 ext. 486. Cel. 3006414709.
Carrera 13A No. 29 – 24 Piso 24.
Bogotá – Colombia
ricardo.alvarez@fidupopular.com.co
www.fidupopular.com.co

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Barranquilla, 8 de junio de 2018

Señores
SOCIEDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
Carlos Sarabia Mancini
Gerente
Ciudad

Ref. Observaciones al proyecto Pliego de Condiciones Proceso concurso cerrado APBAQ -001 2018

OBJETO: ENCARGO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRACION Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS.

Por medio de la presente me permito exponer las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, del proceso Concurso Cerrado APBAQ -001 2018, publicado en la página www.apba.com/contratacion, que en el momento se encuentra adelantando SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS.

1. En relación a lo mencionado en el anexo 1, carta de presentación de la propuesta, numera! "16. Que el Oferente o alguno de sus integrantes SI-NO -ha sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente selección".

Agradecemos que el tiempo en donde se debe certificar que no ha sido sancionado, sea por lo menos de 2 años, a fin de que la presente licitación pueda tener más pluralidad de proponentes. En caso de que lo antes mencionado no sea posible, por favor confirmar, si en dado caso, existiese algún tipo de sanción relacionado con lo mencionado anteriormente, si es permitido, evidenciarla manifestando el monto y el estado de la misma.

R/ La observación había sido formulada en principio para eliminar el subnumeral y fue negada en la respuesta de observaciones del documento borrador de la convocatoria, señalando que el término de cinco años era el mínimo para la prescripción de las sanciones. No obstante, como ha sido formulada la observación por otra fiduciaria y así mismo se solicitó en la audiencia se acoge la observación en el sentido de limitar las sanciones hasta un término de dos (2) años.

2. Por otro lado, agradecemos nos confirmen, como sería el procedimiento para instruir los giros, desde el ENCARGO FIDUCIARIO. En las respuestas dadas por ustedes, a las observaciones enviadas por las fiduciarias interesadas en participar en la presente convocatoria, se mencionó que las órdenes de giro solo vendrían firmadas por el CONSTITUYENTE, en este caso APB SAS. Sin embargo, teniendo en cuenta que los recursos a administrar tendrán una destinación específica, sería importante contar con la firma del interventor para cualquier giro desde el ENCARGO FIDUCIARIO o contar por lo menos con las actas de aprobación del comité externo e independiente al ENCARGO FIDUCIARIO que se pretende constituir, previo a cada instrucción de giro.

R/ Como quedó aclarado en la audiencia de aclaraciones, las instrucciones solo vendrán del Constituyente. En ese sentido, la realización de tales instrucciones por parte de la fiduciaria solo deberán verificar que vienen suscritas por el constituyente. No obstante lo anterior para claridad del procedimiento, todo los giros tienen un proceso interno de APBAQ, en que se validan previamente por el interventor.

Quedamos atentos a su respuesta

NATALIA PALENCIA BETANCOURT
C.C 55.304.903 de Barranquilla
DIRECTORA COMERCIAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS
ALIANZA FIDUCIARIA

Barranquilla, 12 de junio de 2018

Señores

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
 Carlos Sarabia Mancini
 Gerente
 Ciudad

Ref. Observaciones al proyecto Pliego de Condiciones Proceso concurso cerrado APBAQ -001 2018

OBJETO: ENCARGO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRACION Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS.

Por medio de la presente me permito exponer adicionalmente a las inquietudes y observaciones enviadas el pasado 8 de junio, las siguientes observaciones, en relación al pliego de condiciones definitivos, del proceso Concurso Cerrado - APBAQ -001 2018, publicado en la página www.apba.com/contratacion., que en el momento se encuentra adelantando SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

- Por favor especificar, que cuando se menciona en el siguiente litera, que el DISTRITO o TERCEROS, podrán aportar recursos al ENCARGO FIDUCIARIO, es únicamente, en relación al recaudo del impuesto de alumbrado público, en cuanto a la renta cedida, puesto que se puede interpretar, como que al ENCARGO FIDUCIARIO, entraran recursos por otro concepto, por dichos terceros y el DISTRITO. Esto también acláralo en el anexo MINUTA, para mayor claridad.

R/ Como se explicó en la audiencia de aclaraciones los recursos solo son los derivados del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de Barranquilla.

1.2.4 Alcance: a). Recibir los recursos que conformarán la masa a administrar por el encargo fiduciario, provenientes de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público **y/o del Distrito de Barranquilla, así como de TERCEROS en nombre del constituyente.**

R/ Se acoge la observación

- Por favor incluir en el pliego, en el literal que se menciona a continuación, lo mencionado por ustedes en las respuestas dadas frente a la presente convocatoria, en relación a: El encargo fiduciario podrá Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente y conforme con el Decreto 1525 de 2008. Esto también acláralo en el anexo MINUTA, para mayor claridad

R/ Se acoge la observación y se dispondrá así en la minuta, que es parte integral del pliego de la convocatoria.

1.2.4 Alcance: b) Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista), mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con conocimiento del Constituyente

R/ Se acoge la observación y se incluirá en el alcance

- Por favor, aclarar en el siguiente numeral, que los BENEFICIARIOS PRIVILEGIADOS, no darán instrucciones en el ENCARGO FIDUCIARIO, o especificar si toda instrucción, deberá ir firmada por el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS PRIVILEGIADOS, que en este caso son INTERVENTOR y SOCIO PRIVADO. También aclarar, porque se menciona que BENEFICIARIO PRIVILEGIADO, podrá ser aquel que se adhiera al ENCARGO FIDUCIARIO, a que se refieren con esto? Esto, vemos si fue ajustado en la MINUTA anexo MINUTA.

R/ El beneficiario privilegiado no dará instrucciones a la fiducia. No obstante el constituyente podrá definir beneficiarios privilegiados a lo largo de la ejecución del contrato.

1.2.4 Alcance: c) Realizar giros y pago de las obligaciones con cargo a los recursos administrados, conforme a las instrucciones del CONSTITUYENTE, así como darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados.

R/ No se acoge la observación en el entendido que el beneficiario no dará instrucciones a la fiduciaria.

- Por favor aclarar, lo mencionado en el numeral 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA: 6. La administración de los recursos que conforma el encargo fiduciario incluirá, **además de la gestión de los recursos**. A que se refieren cuando mencionan, lo resaltado en negrilla?

R/ Corresponde a la inversión de los recursos en la forma indicada en el alcance del contrato.

- CAPITULO 4. REGLAS GENERALES PARA LA EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS. No. 9. c) Matrícula Profesional: Deberán aportar copia de la tarjeta profesional. No se aceptarán Matriculas o Tarjetas Profesionales "en trámite". Por favor especificar, lo aclarado en la audiencia, en cuanto a que esto será exigible, para aquellas profesiones que la necesitan para ejercer.

R/ Como se especificó en las respuestas del documento borrador tal exigencia solo aplicará a las profesiones que requieren de ese documento para ejercerse en Colombia.

- DATOS DEL CONCURSO - CAPITULO PRIMERO No. 2.4 EXPERIENCIA DEL OFERENTE, 3. Se aceptan certificaciones de contratos en ejecución. **Para su validez deberá demostrarse la ejecución en mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato o de los recursos administrados o identificados como patrimonio del respectivo contrato, salvo que se trate de encargos o patrimonios constituidos legalmente, caso en el cual deberá acreditarse tal situación.** De la manera más respetuosa, agradecemos ampliar este punto, en donde se mencione que también podrá acreditarse además del 50%, en caso de no tener dicho %, que mínimo se pueda acreditar la vigencia de 5 años del contrato, y

esto no solo para NEGOCIOS constituidos por ley, sino para todo tipo de negocio, que cumpla con estas características.

R/ Se acogerá la observación como ya se había hecho en la audiencia de aclaración del pliego de la convocatoria.

- 2.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO, en este numeral se menciona que el profesional debe tener mínimo 7 años de experiencia, pero en los factores de calificación, se menciona 5 años. Por favor especificar, cuál de los dos es el que se debe acreditar.

R/ Se trata de dos experiencias distintas como se expresó en las respuestas del documento borrador. En esa medida, también se explicó que se puede cumplir con uno o con dos profesionales.

- En el anexo MINUTA, En la cláusula tercera, INSTRUCCIONES ESPECIALES, numeral 3.1 En el párrafo primero, ajustar la palabra BIENES FIDEICOMITIDOS, pues para ENCARGO FIDUCIARIO, esta expresión no aplica, aplicaría más bien, **deberá mantener los recursos administrados...**

R/ Se acogerá la observación como en efecto ya se había indicado en el pasado.

- En el anexo MINUTA, En la cláusula tercera, INSTRUCCIONES ESPECIALES, numeral 3.2, también ajustar la palabra FIDEICOMISO, pues no aplica, toda vez que estamos hablando de un ENCARGO FIDUCIARIO

R/ Se acogerá la observación.

- En el anexo MINUTA, En la cláusula tercera, INSTRUCCIONES ESPECIALES, numeral 3.3, por favor mencionar y aclarar, que la cuenta, el tipo de la misma y la entidad financiera donde se aperturara la cuenta, por el ENCARGO FIDUCIARIO, será informado por el CONSTITUYENTE. Además, en este mismo numeral, se debe especificar que los recursos se mantendrán invertidos en el fondo aperturado por el ENCARGO FIDUCIARIO y que aplique según el decreto 1525 del 2008 y no en cuenta como se menciona en el mismo.

R/ Se acogerá la observación.

- En el anexo MINUTA, en la cláusula quinta, ajustar la palabra, DESTINACION ESPECIFICA, pues a pesar de que lo sea, desde el encargo fiduciario, para que lo podamos denominar así, tendría que tener la firma aval de un INTERVENTOR para todo giro que salga con destino al proyecto, puesto que, si es el CONSTITUYENTE, el único que instruye, este podría dar instrucción de girar por un concepto distinto al de la presente convocatoria y desde el ENCARGO FIDUCIARIO, se haría caso a dicha instrucción.

R/ No se acoge la observación en el entendido que solo el constituyente instruirá a la fiduciaria de los giros que dan hacerse como se respondió arriba.

- En el anexo MINUTA, en su numeral 2.3.2 obligaciones específicas de la fiduciaria, en el numeral 13, por favor ajustar la exigencia de que los recursos se administren

en subcuentas, toda vez que, para lo requerido en la presente convocatoria, no aplica.

R/ Se acogerá la observación.

Quedamos atentos a su respuesta

Atentamente

LA FIDUCIARIA,

DIANA MARGARITA SANCHEZ TRILLOS
C.C. 55.306.453 de Barranquilla
DIRECTORA COMERCIAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS
ALIANZA FIDUCIARIA SA.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUCOLDEX

Bogotá D.C., 12 de junio de 2018

Señores

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

Correo electrónico: contratacion@apbaq.com

Carrera 54 # 74- 127 PISO 3

Barranquilla, Atlántico

Referencia: MODALIDAD DE SELECCIÓN APBAQ- 001 DE 2018

Respetados Señores:

Para FIDUCOLDEX S.A. es de gran interés participar en el proceso de referencia, sin embargo, revisado el pliego definitivo publicado en la página [www.apbaq.com/contratación](http://www.apbaq.com/contratacion), el pasado 6 de junio de 2018, nos surgieron las siguientes inquietudes, las cuales agradecemos aclarar a continuación:

Frente a los pliegos definitivos:

1. Los traslados de dinero que recaude el tercero encargado de eso, lo hace previo descuento de su remuneración? O traslada el dinero al EF para que el EF le pague su remuneración según lo que instruya la SEM

R/ Los traslado de dinero los realizan los responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público. En el caso de Electricaribe S.A. E.S.P., por existir igualmente un contrato de suministro de energía con destino al sistema de alumbrado público, tiene autorizado descontar previamente el costo de esa energía. No hay otros terceros responsables que deban hacer descuentos previos.

2. Hay un esquema que define la convocatoria en donde se mencionan 3 pagos a cargo del EF, a saber: (i) Interventoría, (ii) suministro energía y (iii) costo de recaudo y facturación. ¿Para este último debe entenderse que es el pago a Electricaribe? O es el pago a otro contratista. ¿Estos pagos son previos al pago al socio estratégico?

R/ Los giros serán todos instruidos por la sociedad APBAQ, en tal sentido, ésta sociedad indicará a quien debe hacerse el giro derivado de las actividades que el beneficiario preste a favor de APBAQ.

3. Tener en cuenta que ANTES de pagar al socio estratégico, hay que pagar en este orden: 1. costo de recaudo, 2. Suministro de energía e interventoría **(¿para este caso y en ausencia de recursos, a quién se privilegia?)**, 3. Gastos de gestión de la SEM y AOM, 4. Pago remuneración de la inversión del socio, 5. Los recursos excedentes están destinados para financiar programas de la SEM y 6. Pagar impuestos asociados a operación de la SEM y otros egreso no operacionales

R/ La sociedad tiene un presupuesto que es aprobado por la Junta Directiva de la misma. El monto de recursos a recibir es suficiente para cubrir toda la operación de la sociedad (excluyendo el pago de costo de recaudo que actualmente no existe). En ese orden de ideas, con cargo a los recursos cedidos se hacen los pagos de la operación e inversión de la sociedad, excluyendo solo el suministro de energía el que actualmente está contratado con Electricaribe S.A. E.S.P. y quien tiene autorización para descontar el valor de la energía previo el traslado que realice al EF.

4. Los pliegos dicen que se pagara de forma privilegiada a la Interventoría y al socio estratégico, pero en la convocatoria para escoger a este último, definen el orden estricto de los pagos indicados en punto anterior. Verificar eso por favor.

R/ La interventoría y el socio estratégico son beneficiarios privilegiados de giros, que en todo caso instruirá la sociedad APBAQ

5. Según los pagos y su orden citados en el punto 3, habría una contradicción con las respuestas dadas en el sentido de que en éstas, se indica que los pagos que deben hacerse desde el EF después de atender los referentes a interventoría y socio estratégico, la SEM puede ordenar más pagos, desconociendo la finalidad de los remanentes que arriba se menciona.

R/ EL EF debe hacer los giros que le ordene la sociedad, en todo caso, los recursos se utilizarán exclusivamente en la operación de la sociedad que corresponde a la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla incluyendo su administración, operación, mantenimiento, remuneración de la inversión, pago de la interventoría, consumo de energía con destino al sistema y gastos administrativos de la sociedad. La sociedad APBAQ indicará el destino de los giros. En el evento que haya excedentes los podrá mantener en los fondos de inversión o indicar el destino de los mismos, de acuerdo con la operación de la sociedad.

6. Solicitamos el favor de agregar a los pliegos definitivos la matriz de riesgos del negocio fiduciario.

R/ La matriz de riesgos quedó establecida en los estudios previos del proceso. El proceso actualmente se encuentra en pliegos definitivos de la convocatoria.

Frente a la respuesta a observaciones de los pre pliegos

1. Se solicita el favor de aclarar en los pliegos que cualquier pago, tanto a los beneficiarios privilegiados como a otro tercero, debe necesariamente estar antecedido de la instrucción de la SEM, sin excepción y en todo caso, resaltando que cada instrucción de giro o pago supone para la SEM que ésta adelantó, revisó, aprobó y recibió a satisfacción cada servicio prestado o ejecutado.

R/ El proceso en la actualidad se encuentra en etapa de pliegos definitivos. En efecto la SEM APBAQ dará las instrucciones de todo giro que deba realizar el EF.

2. Si bien hay respuestas frente a esto, no nos queda claro cómo entra el 59%, es decir, se recauda a través de la SEM y ésta después gira al EF? O ¿entra todo al EF y éste separa el 59% y el resto lo gira al distrito? ¿El que gira es solo el Distrito o cuál tercero sería? ¿O puede provenir de dos o más recaudadores?

R/ El recaudo del impuesto de alumbrado público lo realizan los comercializadores de energía quienes tienen la obligación tributaria de hacerlo en su condición de responsables del Impuesto. En el caso de Electricaribe S.A. E.S.P. hace el giro al encargo fiduciario que indique la SEM APBAQ. Para los demás comercializadores el giro se está haciendo por intermedio del Distrito, pero se están tomando las acciones necesarias para que en el futuro los recursos que recauden se giren directamente al EF de APBAQ.

3. ¿En total (o promedio) son 17 pagos?, ¿2 a beneficiarios privilegiados y 15 a terceros?

R/ Los 15 pagos señalados son promedios. Los beneficiario principalmente son la inteventoría y el socio estratégico.

4. Es importante aclara que: La SEM es la única encargada y responsable de que el cálculo de la remuneración del socio estratégico sea adecuada y conforme lo exigido por la CREG mediante Res 123/11. Es decir, eso es un tema que NO es responsabilidad del EF.

R/ Efectivamente el EF es solo para administración y giro, por lo que la instrucción que emita en cada caso APBAQ implicará el ejercicio previo del cálculo del monto a girar.

5. Dejar claro por favor que la minuta debe contener ajustes derivados de cláusulas y exigencias de la SFC: ya que se deben incluir cláusulas relacionadas con: Sarlaft, habeas data, revisión en centrales de riesgos, entre otras.

R/ Agradecemos indicarnos el sentido de las cláusulas que sugieren incluir.

6. Es muy importante aclarar en los pliegos definitivos, según la respuesta dada por ustedes en la pág. 31, que los únicos pago que hace el EF, en este orden, sería: 1. Gastos de gestión de la SEM, 2. Remuneración del Socio, 3. Financiar programas de la SEM y 4. Impuestos asociados a la operación y otros egresos no operacionales.

R/ Básicamente esos son los giros que se ordenarán desde el EF, incluyendo no obstante el pago de la interventoría, que no relaciona en su pregunta.

7. Es confuso en la repuestas dadas a nuestras inquietudes del pre pliego, donde establecieron: *Se deberá incluir en el valor unitario de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.*

Sin embargo, en el pliego definitivo se establece que *La comisión fiduciaria no incluye IVA. Dicho tributo será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes, si a ello hubiere lugar de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.*

Por lo anterior, solicitamos aclarar si se debe de incluir en el valor unitario de la oferta de comisión fiduciaria el IVA todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.

R/ El anexo 2 de la oferta económica tiene dos casillas que deben ser diligenciadas, así: a) La comisión mensual de la fiduciaria y b) la casilla correspondiente al IVA. No entendemos la confusión que sugiere en su pregunta por cuanto los dos espacios están claramente determinados en el documento.

8. *¿Cuáles son los impuestos municipales, estampillas que se deben de tener en cuenta al momento de liquidar el pago de la comisión fiduciaria?*

R/ Como se señaló en la respuesta de los pliegos borrador, esa obligación corresponde a la fiduciaria quien deberá determinar a que tributos locales se encuentra sujeto.

9. Según la respuesta dada: *“el encargo fiduciario deberá realizar giros (sin liquidación), es decir, que solo realizarán los pagos netos ya que la deducción de los impuestos los realiza la sociedad”*. Por lo anterior, entendemos que cada vez que en los pliegos hablan de la obligación de realizar pagos por parte del Encargo, esto se entiende como giros.

R/ Su interpretación es correcta y en ese sentido se modificó en el pliego definitivo de la convocatoria.

10. *¿Cuál es el porcentaje accionario de los socios de la Sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla?*

R/ El distrito de Barranquilla tiene un 65% del capital y Barranquilla Capital de Luz S.A.S. tiene un 35%.

11. *¿Cuál es la composición accionaria Barranquilla Capital de Luz SAS ?*

R/ A la fecha la última información reportada por el socio Barranquilla Capital de Luz S.A.S. es la siguiente:

ACCIONISTA	NIT	No. ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION
ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA DE SERVICIOS SAS	890.906.413	150.000	1.500.000.000	50%
ALUTRAFIC LED SAS	900.520.964	60.000	600.000.000	20%
MEGAPROYECTOS DE ILUMINACION DE COLOMBIA SAS	805.015.921	51.000	510.000.000	17%
ILUMINACION DE VILLAVICENCIO SAS	830.061.482	30.000	300.000.000	10%
CELSA SAS	890.910.354	9.000	90.000.000	3%

Pamela Fonrodona Zapata
Gerente de Relacionamento Comercial
+57 (1) 3275500 Ext. 1301
Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 Bogotá, Colombia
www.fiducoldex.com.co

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

FO-DC-0172
Bogotá D.C. junio 12 de 2018

Señores
SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS
contratacion@apbaq.com
Barranquilla – Atlántico

REF. OBSERVACIONES E INQUIETUDES AL PROCESO DE SELECCIÓN APBAQ-001 DE 2018 – CONVOCATORIA DOCUMENTO DEFINITIVO

Respetados señores,

De la manera más atenta y con el propósito de despejar las inquietudes presentadas al proceso del asunto, a continuación, relacionamos nuestras observaciones, así:

1. Numeral 1.2.4 – Alcance – literal c) De acuerdo con lo mencionado por la entidad el administrador fiduciario de realizará giros, más no pagos, agradecemos eliminar la palabra pago mediante adenda.

R/ La respuesta es correcta. Efectivamente en el documento definitivo se incluyó solo el término giros.

2. Numera 3.2.1 Muy respetuosamente reiteramos a la entidad suministrar información en relación con los Impuestos, estampillas, contribuciones, etc., que la aplican a la suscripción y facturación mensual del negocio fiduciario a suscribirse.

R/ Como hemos sostenido y así mismo lo señaló el pliego, corresponde al oferente determinar que impuestos locales gravan su actividad. La responsabilidad en esa determinación es de los oferentes.

3. En relación con el mismo punto anterior, por favor indicar las respectivas tarifas. (porcentajes y forma de pago)

R/ Como hemos sostenido y así mismo lo señaló el pliego, corresponde al oferente determinar que impuestos locales gravan su actividad. La responsabilidad en esa determinación es de los oferentes.

4. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional, Obligaciones Generales, numerales 4 y 5 solicitamos atentamente eliminar estas obligaciones pues se cubren estos aspectos con las pólizas requeridas.

R/ De lo debatido en la audiencia de aclaración y toda vez que las pólizas se expedirían por períodos de cinco (5) años, se mantendrán las obligaciones contenidas en los numerales 4 y 5. No se acoge la observación.

5. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional, Obligaciones Generales, numerales 8 y 9, a nuestro entendimiento los alcances de estas obligaciones no generaran obligaciones diferentes a cargo del administrador fiduciario, a las establecidas contractualmente, favor responder a nuestra interpretación.

R/ La interpretación es correcta. Es una cláusula abierta para el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.

6. Entendemos los costos y gastos bancaros que se generen por los giros, así como por los recaudos, entendemos serán con cargo a los recursos administrados. Favor responder.

R/ Efectivamente, corresponde a gastos administrativos que serán sufragados con cargo al EF.

7. Numeral 1.3 - Presupuesto de referencia estimado, al respecto agradecemos hacer claridad frente a:

- a. ¿Existe algún valor o monto techo para la expresar oferta económica?

R/ Existe como límite para la vigencia 2018 un monto igual a 3.5 salarios mínimos (excluido el IVA).

- b. Favor aclarar expresamente, mediante adenda, que el monto ofrecido como remuneración fiduciaria se incrementará cada primero de enero con el Índice de crecimiento del IPC, certificado por al DANE para la vigencia fiscal, inmediatamente anterior.

R/ Así esta contemplado en la minuta del proceso.

8. Numeral 2.2 Capacidad Financiera, de conformidad con lo contenido en los pliegos de condiciones y las respuestas, para efectos de hacer claridad, el proponente podrá anexar el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme a corte Diciembre 31 de 2017, o en su defecto los Estados Financieros al mismo corte. Favor aclarar nuestro entendimiento.

R/ La interpretación es correcta y así fue aclarado en la audiencia respectiva.

9. Numeral 2.4 Experiencia del Oferente, al respecto para tener criterios uniformes de entendimiento tanto para el proponente como para la entidad contratante en su proceso de evaluación, pero además buscando una forma práctica de acreditar experiencia sin que esto implique pérdida de información relevante para la entidad contratante, agradecemos:

- a. Se permita complementar información certificada de las entidades contratantes con un anexo elaborado por la entidad fiduciaria proponente, como por ejemplo, la re expresión en SMMLV del valor del contrato.

R/ Tal documento es válido toda vez que en la modificación del pliego se acepta que esa información puede venir certificada incluso por el mismo proponente.

- b. Agradecemos a la entidad contratante tener en cuenta que el valor de un contrato fiduciario corresponde al monto de las comisiones fiduciarias percibidas, y que otra cosa es el valor de los recursos administrados, al respecto solicitamos que permitan revelar estos dos valores en el anexo arriba sugerido, se tenga o no en las certificaciones expedidas por la entidad contratante

R/ Esa interpretación es correcta y así está contemplado en el pliego al señalar por una parte el valor del contrato y por otra el monto de los recursos administrados por el contrato que se acredite para exponer la experiencia del oferente.

- c. Solicitamos que las certificaciones expedidas por las entidades contratantes, permitan relacionar el valor de los recursos administrados durante la vigencia del negocio fiduciario, no necesariamente debe revelarse el valor promedio mensual de recursos administrados, no se entiende para qué se requiere el valor promedio mensual, esto vuelve complejo las certificaciones y no genera valor a la información requerida por la entidad contratante. Favor ajustar mediante adenda.

R/ En el documento definitivo quedó modificado el pliego en ese sentido y se eliminó el monto promedio mensual.

- d. En respuestas aclaran que son dos tipos de experiencia, no sabemos por qué se sigue insistiendo que son tres tipos de experiencia, agradecemos aclarar y precisar este aspecto.

R/ Como quedó explicado en el documento de respuesta de borrador y en el pliego definitivo de la convocatoria se refiere a las condiciones que deben cumplirse en la experiencia del proponente.

10. Numeral 2.5 Equipo Mínimo Requerido – A nuestro criterio la profesión de contaduría pública se encuentra dentro de las profesiones denominadas como ciencias

económicas y administrativas, por favor confirmar si nuestro criterio coincide con el de la entidad contratante.

R/ La interpretación es correcta y así se les había informado en la audiencia de aclaración del pliego.

11. Capítulo Cuarto – Calificación de Propuestas – Calidad, en relación con el perfil del profesional adicional requerido, atentamente solicitamos a la entidad permitir la profesión de Contador Público. Agradecemos modificar mediante adenda.

R/ La experiencia hace referencia a varias ramas de profesiones, no es necesario expresar la profesión concreta en el pliego. No obstante, se aclaró en la audiencia que la contaduría quedaba comprendida dentro de las ciencias económicas en el entender de la entidad.

12. Numeral 6.1 Calificación de la Propuesta Económica - favor publicar la fórmula de regla de tres simple – inversa, mediante adenda.

R/ Se publicará en la adenda.

13. Numeral 6.1 Calificación de la Propuesta Económica - requisitos a) se menciona que la oferta debe presentarse porcentualmente, esto difiere a las respuestas y demás apartes del proceso, favor aclarar mediante adenda.

R/ La oferta es en pesos. Quedó modificado mediante adenda.

14. Numeral 6.2 Calificación Factor Calidad – párrafo segundo: ...*los proponentes que hagan ofertas adicionales al mínimo requerido en cuanto al número de personal con dedicación ...*” Al respecto interpretamos que, si el proponente ofrece **un** perfil como lo establece el criterio, obtendrá los 200 puntos del puntaje máximo, es decir no se requiere presentar más de una hoja de vida del perfil requerido. Favor aclarar si nuestra interpretación es correcta.

R/ La interpretación es correcta.

15. Anexo 1 – Carta de Presentación de la Propuesta – Agradecemos indicar ¿cómo se diligencia el espacio de PLAZO PARA EJECUTAR EL CONTRATO?. entendemos se trata de 25 años y a partir de la firma del contrato de Encargo Fiduciario, ¿así es? ¿Es necesaria esta fila en el formato?

R/ El plazo es de 25 años.

16. Anexo No. 2 – Ofrecimiento Económico – en Respuestas se menciona qué si se exceden mensualmente los 30 pagos, la entidad contratante pagará al administrador fiduciaria por giro adicional. AL respecto, ¿cuánto pagará por giro la entidad contratante?, debemos ofrecer dentro de la oferta económica costo unitario de giro adicional? Favor aclarar este importante aspecto.

R/ Como se indicó en la audiencia, en la oferta económica solo se establece el costo de la comisión fiduciaria. Para cualquier otro costo se estará al requerimiento previo y acuerdo entre partes.

17. Favor definir claramente si el administrador fiduciario debe tener sede operativa en la ciudad de Barranquilla.

R/ No es exigencia del pliego.

18. Pregunta sobre la liquidación de impuestos y los pagos de los mismos toda vez que se hacen giros. Entendemos será la entidad contratante la encargada de realizar los descuentos impositivos a los que haya lugar e impartirá instrucciones de giro al fiduciario para que este desembolse el valor neto a favor de los beneficiarios de los dineros, con cargo a los recursos administrados.

R/ La interpretación es correcta.

19. Cómo establece la entidad contratante el manejo, contabilización declaración y pago de los impuestos, contribuciones, estampillas, entre otros, que se causen con ocasión de los giros en favor de los respectivos beneficiarios. Favor especificar actividades y responsabilidades en relación con este particular.

R/ APBAQ es el único responsable de la causación y contabilización de los otros cargos relacionados con los giros. En ese caso, instruirá a la Fiduciaria que realice los giros netos.

20. Entendemos el control impositivo (liquidación, descuentos, declaración y pago oportuno) que sea causado con ocasión de los pagos con cargo a los recursos administrados, será responsabilidad exclusiva de la entidad contratante. Favor especificar las responsabilidades de esta actividad.

R/ La interpretación es correcta.

21. Como quiera que se entiende, el control y liquidación de impuestos que se causen en desarrollo de los pagos, estarán a cargo de la entidad pública contratante, esta impartirá instrucciones al Fiduciario para que, con la debida oportunidad, se gire a la respectiva tesorería o entidad pública de recaudo de impuestos (orden nacional, distrital o municipal), el valor del respectivo impuesto, contribución, estampilla, entre otros.

R/ La interpretación es correcta y hace parte de los giros que periódicamente instruirá APBAQ

22. Ante la cantidad persistente de inquietudes y la importancia de conocer las respuestas a las mismas. Agradecemos a la entidad contratante, considerar una nueva prorrogar para la entrega del proceso de por lo menos tres días hábiles más.

R/ No se accede a la solicitud toda vez que durante las dos audiencias de aclaraciones ha existido suficiente ilustración incluso con presencia de funcionarios de la entidad que representa, quien además formuló verbalmente las mismas inquietudes que ahora formula por escrito. Así mismo no habrá prórroga del período de observaciones.

23. **NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA Y AL CONTRATO:** De acuerdo con las respuestas dadas por la entidad a las observaciones formuladas por los interesados en participar en el proceso, la empresa manifiesta que “tiene régimen de contratación privado por cuanto se encuentra en mercado regulado y

en competencia conforme el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011”.

R/ La apreciación es correcta.

24. Sobre el particular y en consideración a que, según entendemos, la Empresa es la única encargada de prestar el servicio de alumbrado público en la ciudad de Barranquilla, agradecemos aclarar: i) En qué mercados compite dicha entidad con el sector privado y ii) si dicha competencia tiene que ver con el objeto del contrato de encargo fiduciario a suscribir.

R/ La sociedad tiene las dos condiciones, se encuentra en un mercado regulado como es la prestación del servicio de energía y su nivel de competencia no se mide geográficamente sino a nivel nacional toda vez que puede virtualmente prestar servicios en cualquier parte del país.

25. b). PRESUPUESTO ESTIMADO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, “En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

R/ La entidad es una sociedad de economía mixta no una entidad territorial y como tal se le aplican sus propias normas ya que no está sometida al decreto 111 ni 115 de 1996, por expresa disposición de esas normas en atención a su composición accionaria.

26. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas” siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la citada norma, solicitamos aclarar:

- a. ¿Si la empresa en su condición de entidad territorial cuenta o no con autorización de vigencias futuras para el pago de la remuneración a favor de la fiduciaria que resulte seleccionada?

R/ La entidad es una sociedad de economía mixta no una entidad territorial y como tal se le aplican sus propias normas ya que no está sometida al decreto 111 ni 115 de 1996, por expresa disposición de esas normas en atención a su composición accionaria.

- b. ¿Si existe un acuerdo del consejo de Barranquilla para tales efectos?

R/ La entidad es una sociedad de economía mixta no una entidad territorial y como tal se le aplican sus propias normas ya que no está sometida al decreto 111 ni 115 de 1996, por expresa disposición de esas normas en atención a su composición accionaria. Por otro lado, el Distrito de Barranquilla no es contraparte contractual de la fiduciaria seleccionada.

27. REALIZACIÓN DE GIROS: Agradecemos informar el análisis realizado por la entidad en torno a que deberá ser ésta y no la fiduciaria que resulte seleccionada como administradora del encargo fiduciario, la encargada de efectuar las retenciones y deducciones de carácter tributario a los beneficiarios de los pagos que se realizarán en desarrollo del negocio fiduciario.

R/ No se trata de una observación relacionada con el proceso y no se especifica el sentido de la pregunta. En la estructuración del proceso y por la complejidad de la información contable que debe incluso compartirse con la Contaduría General de la Nación y con la Contraloría Distrital de Barranquilla se decidió mantener el control contable en cabeza de la sociedad.

28. CONTENIDO DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO: Solicitamos conformar si es posible ajustar el clausulado de la citada minuta de acuerdo con las respuestas dadas por la empresa a las observaciones dadas por los interesados, así como la regulación específica de los siguientes aspectos de acuerdo con las instrucciones impartidas a las sociedades fiduciarias por la Superintendencia financiera de Colombia en la Circular Básica jurídica 029 de 2014 y con la ley 1581 de 2018:

- a. Rendición de cuentas
- b. Terminación del contrato cuando no se suministren los recursos para el pago de los gastos necesarios para el funcionamiento del encargo fiduciario.
- c. Sarlaft
- d. Regulación en materia de conflictos de intereses.
- e. Tratamiento de los datos suministrados por la empresa
- f. Reporte y consulta a centrales de riesgo
- g. Identificación de riesgos

R/ Por tratarse de cláusulas con regulación administrativa serán incluidas en el documento final resultante del proceso de selección.

29. Por otra parte, el pasado 30 de mayo de 2018, se expidió el decreto 943 de 2018 por medio del cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público. En virtud de la citada regulación, agradecemos precisar en la minuta del contrato a suscribir, cuáles de las actividades que forman parte de la prestación del servicio de alumbrado público serán pagados con cargo a los recursos entregados en administración y cuáles no.

R/ La modificación del decreto 943 de 2018 no afecta la estructura de pagos que se explicó en las reglas de la convocatoria.

30. GASTOS QUE SE ATENDERÁN CON CARGO A LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN EL ENCARGO FIDUCIARIO: De acuerdo con las respuestas dadas por la entidad a las observaciones formuladas por los interesados en participar en el proceso, agradecemos confirmar si los siguientes gastos se atenderán con cargo a los recursos administrados en el encargo fiduciario o en su defecto, serán atendidos con recursos propios de la empresa

- a. Gastos que se deriven o requieran de la defensa judicial de los recursos administrados y del EF
- b. gastos de Revisoría fiscal,
- c. Gastos bancarios relacionados con la realización de pagos y /o giros.
- d. Los impuestos o descuentos a aplicar a cada beneficiario de pago,

R/ Tales rubros están considerados y corresponden a gastos administrativos de la sociedad y pago de impuestos de la operación.

Atentamente,

SERGIO MEJIA ROJAS

Director Comercial Negocios Fiduciarios

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9 Bogotá.

Tel. 091-297 30 30 Ext. 2626

smejia@fiduoccidente.com.co**V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORFICOLOMBIA.**

Barranquilla, 12 de junio 2018

Señores

ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

Barranquilla

REF: Observaciones a pliegos definitivos convocatoria cerrada APBAQ-001 de 2018

Respetados Señores:

En aras de participar en la Convocatoria Cerrada APBAQ - 001 de 2018 que tiene como objeto la constitución de: "un Encargo Fiduciario para la administración y pago con cargo a recursos del impuesto de alumbrado público del Distrito de Barranquilla para la operación de la Sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S", por medio de la presente me permito plantear las preguntas y observaciones con el fin de que sean respondidas en los términos previstos en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Cerrada APBAQ-001 de 2018:

1. En cuanto al **Numeral 1.2. Alcance y detalles del contrato a celebrar, punto 1.2.1. Alcance del contrato** en el literal a, se hace referencia a: *"Recibir los recursos que conformarán la masa a administrar por el encargo fiduciario, provenientes de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público y/o del Distrito de Barranquilla, así como de TERCEROS en nombre del constituyente"* entendemos que el APBAQ como Fideicomitente, se encargará de la validación del valor del recaudo, por cuanto esta función sobrepasaría el alcance de la Fiduciaria. Agradecemos aclarar. Nuestro entendimiento es que no es responsabilidad de la Fiduciaria la validación del valor recaudado

R/ Efectivamente es responsabilidad de APBAQ verificar el valor recaudado y transferido al Encargo Fiduciario.

2. De igual manera agradecemos aclarar si será responsabilidad del APBAQ la identificación del recaudo, o si se debe contar con una cuenta bancaria en el Encargo Fiduciario que cuente con el servicio de referencia del recaudo. En caso de ser así, aclarar las condiciones que se requieren en la cuenta bancaria para identificar el recaudo. Nuestro entendimiento es que no se requiere recaudo referenciado

R/ No es necesario contar con cuenta bancaria de referencia del recaudo. APBAQ será el responsable de determinar la identificación del mismo.

3. En el **Numeral 1.2. Alcance y detalles del contrato a celebrar, Punto 1.2.1. Alcance del contrato**, en el literal c, se hace referencia a *“Realizar giros y pago de las obligaciones con cargo a los recursos administrados, conforme a las instrucciones del CONSTITUYENTE, así como darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados”* es nuestro entendimiento que la Fiduciaria se encargará de realizar los giros de los recursos, es decir que el APBAQ como ordenador del gasto se encargará de practicar, presentar, pagar y certificar las retenciones. Agradecemos aclarar.

R/ Su entendimiento es correcto y así se aclaró en la audiencia de aclaración del pliego.

4. Agradecemos indicar si los giros generan algún tipo de obligación para la Fiduciaria en su calidad de Administradora del Encargo, respecto al pago de estampillas o demás contribuciones propias al Municipio de Barranquilla
5. De igual manera agradecemos aclarar los tiempos que tiene la Fiduciaria para realizar las transferencias de los recursos a los beneficiarios del pago, desde el momento en que ésta recibe la instrucción por parte del APBAQ.

R/ El tiempo será el necesario para realizar la gestión de giro, lo que puede tardar máximo dos días hábiles.

6. Entendemos que el Fideicomitente y ordenador del gasto APBAQ, remitirá las instrucciones de giro en el formato establecido por la Fiduciaria y que las mismas serán remitidas de manera segura por medio de certificado digital entregado por la Entidad Financiera. Nuestro entendimiento es que las instrucciones de giro se realizaran por planilla electrónica con certificado digital. Es correcto nuestro entendimiento?

R/ Las instrucciones se harán conforme el reglamento que para el efecto disponga la fiducia seleccionada.

7. En el **Numeral 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA** punto No. 10 se hace referencia: "Disponer de los soportes de las operaciones realizadas con los recursos del encargo fiduciario" agradecemos aclarar la periodicidad con que se requieren dichos soportes de los giros. Nuestro entendimiento es que hace referencia a los extractos de la cuenta donde se administran los recursos fiduciarios. Así mismo, los soportes de las transferencias recibidas cada vez que se realizan y los movimientos causados a los fondos de inversión. Se requerirá un informe semestral de movimientos. En la audiencia Aclaratoria de los prepliegos respondieron que eran los extractos mensuales. Aclarar si es correcto nuestro entendimiento. Extractos mensuales.

R/ El entendimiento es correcto, la periodicidad de esos informes serán mensuales.

8. En el **Numeral 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA** punto No 11. Enviar los reportes de información y demás obligaciones correspondientes sobre la

administración de los recursos del encargo fiduciario", agradecemos aclarar si estos reportes de información hacen referencia a informes adicionales o son los mismos especificados en el **Punto 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA**, párrafo tercero, Informes

R/ En principio el único reporte es el de ejecución mensual como se respondió en la pregunta anterior. Adicionalmente se estará a la rendición de cuentas que reglamentariamente deben hacer las fiduciarias de forma semestral.

9. En cuanto al **Numeral 3.2.1. Impuestos y contribuciones**, en el cual se hace referencia a formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante", agradecemos aclarar de manera detallada las tasas, contribuciones y estampillas a que está sujeta la suscripción del contrato y cuál es la responsabilidad de la Fiduciaria frente a las mismas

R/ Como hemos sostenido y así mismo lo señaló el pliego, corresponde al oferente determinar que impuestos locales gravan su actividad. La responsabilidad en esa determinación es de los oferentes.

10. En cuanto a la Acreditación de experiencia por parte del proponente, agradezco aclarar si las certificaciones serán aceptadas en copia legible o si las mismas deben ser en original

R/ Las certificaciones se admitirán en original cuando provienen de la fiduciaria oferente. En caso de certificaciones emandas por contratantes podrán aportarse copias legibles y simples.

11. De igual manera agradezco nos permitan certificar los valores administrados expresados en pesos y no en SMMLV como lo solicitan los pliegos

R/ La conversión a salarios mínimos pueden hacerse utilizando para el efecto las tablas de las series históricas del Banco de la República. Esa información pueden provenir certificada del mismo oferente.

Cordialmente,
 JORGE ORLANDO GÓMEZ PINTO
 Gerente Regional Negocios Fiduciarios
 Carrera 52 No. 74 – 56 Oficina 101 – Barranquilla
Jorge.gomez@fiduciariacorficolombiana.com
 (5) 369 30 00 ext. 5624

Barranquilla, 12 de junio 2018

Señores
 ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

Barranquilla

REF: Observaciones a pliegos definitivos convocatoria cerrada APBAQ-001 de 2018

Respetados Señores:

En aras de participar en la Convocatoria Cerrada APBAQ - 001 de 2018 que tiene como objeto la constitución de: "un Encargo Fiduciario para la administración y pago con cargo a recursos del impuesto de alumbrado público del Distrito de Barranquilla para la operación de la Sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S", por medio de la presente me permito plantear las preguntas y observaciones con el fin de que sean respondidas en los términos previstos en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Cerrada APBAQ-001 de 2018:

1. En cuanto al **Numeral 1.2. Alcance y detalles del contrato a celebrar, punto 1.2.1. Alcance del contrato** en el literal a, se hace referencia a: *"Recibir los recursos que conformarán la masa a administrar por el encargo fiduciario, provenientes de los responsables del recaudo del impuesto de Alumbrado Público y/o del Distrito de Barranquilla, así como de TERCEROS en nombre del constituyente"* entendemos que el APBAQ como Fideicomitente, se encargará de la validación del valor del recaudo, por cuanto esta función sobrepasaría el alcance de la Fiduciaria. Agradecemos aclarar. Nuestro entendimiento es que no es responsabilidad de la Fiduciaria la validación del valor recaudado

R/ Efectivamente es responsabilidad de APBAQ verificar el valor recaudado y transferido al Encargo Fiduciario.

2. De igual manera agradecemos aclarar si será responsabilidad del APBAQ la identificación del recaudo, o si se debe contar con una cuenta bancaria en el Encargo Fiduciario que cuente con el servicio de referencia del recaudo. En caso de ser así, aclarar las condiciones que se requieren en la cuenta bancaria para identificar el recaudo. Nuestro entendimiento es que no se requiere recaudo referenciado

R/ No es necesario contar con cuenta bancaria de referencia del recaudo. APBAQ será el responsable de determinar la identificación del mismo.

3. En el **Numeral 1.2. Alcance y detalles del contrato a celebrar, Punto 1.2.1. Alcance del contrato**, en el literal c, se hace referencia a *"Realizar giros y pago de las obligaciones con cargo a los recursos administrados, conforme a las instrucciones del CONSTITUYENTE, así como darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados"* es nuestro entendimiento que la Fiduciaria se encargará de realizar los giros de los recursos, es decir que el APBAQ como ordenador del gasto se encargará de practicar, presentar, pagar y certificar las retenciones. Agradecemos aclarar.

R/ Su entendimiento es correcto y así se aclaró en la audiencia de aclaración del pliego.

4. Agradecemos indicar si los giros generan algún tipo de obligación para la Fiduciaria en su calidad de Administradora del Encargo, respecto al pago de estampillas o demás contribuciones propias al Municipio de Barranquilla

R/ Como hemos sostenido y así mismo lo señaló el pliego, corresponde al oferente determinar que impuestos locales gravan su actividad. La responsabilidad en esa determinación es de los oferentes.

5. De igual manera agradecemos aclarar los tiempos que tiene la Fiduciaria para realizar las transferencias de los recursos a los beneficiarios del pago, desde el momento en que ésta recibe la instrucción por parte del APBAQ.

R/ El tiempo será el necesario para realizar la gestión de giro, lo que puede tardar máximo dos días hábiles.

6. Entendemos que el Fideicomitente y ordenador del gasto APBAQ, remitirá las instrucciones de giro en el formato establecido por la Fiduciaria y que las mismas serán remitidas de manera segura por medio de certificado digital entregado por la Entidad Financiera. Nuestro entendimiento es que las instrucciones de giro se realizaran por planilla electrónica con certificado digital. Es correcto nuestro entendimiento?

R/ Las instrucciones se harán conforme el reglamento que para el efecto disponga la fiducia seleccionada.

7. En el **Numeral 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA** punto No. 10 se hace referencia: "Disponer de los soportes de las operaciones realizadas con los recursos del encargo fiduciario" agradecemos aclarar la periodicidad con que se requieren dichos soportes de los giros. Nuestro entendimiento es que hace referencia a los extractos de la cuenta donde se administran los recursos fiduciarios. Así mismo, los soportes de las transferencias recibidas cada vez que se realizan y los movimientos causados a los fondos de inversión. Se requerirá un informe semestral de movimientos. En la audiencia Aclaratoria de los prepliegos respondieron que eran los extractos mensuales. Aclarar si es correcto nuestro entendimiento. Extractos mensuales.

R/ El entendimiento es correcto, la periodicidad de esos informes serán mensuales.

8. En el **Numeral 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA** punto No 11. Enviar los reportes de información y demás obligaciones correspondientes sobre la administración de los recursos del encargo fiduciario", agradecemos aclarar si estos reportes de información hacen referencia a informes adicionales o son los mismos especificados en el **Punto 2.3.2 Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA**, párrafo tercero, Informes

R/ En principio el único reporte es el de ejecución mensual como se respondió en la pregunta anterior. Adicionalmente se estará a la rendición de cuentas que reglamentariamente deben hacer las fiduciarias de forma semestral.

9. En cuanto al **Numeral 3.2.1. Impuestos y contribuciones**, en el cual se hace referencia a formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante", agradecemos aclarar de manera detallada las tasas, contribuciones y estampillas a que está sujeta la suscripción del contrato y cuál es la responsabilidad de la Fiduciaria frente a las mismas

R/ Como hemos sostenido y así mismo lo señaló el pliego, corresponde al oferente determinar que impuestos locales gravan su actividad. La responsabilidad en esa determinación es de los oferentes.

10. En cuanto a la Acreditación de experiencia por parte del proponente, agradezco aclarar si las certificaciones serán aceptadas en copia legible o si las mismas deben ser en original

R/ Las certificaciones se admitirán en original cuando provienen de la fiduciaria oferente. En caso de certificaciones emandas por contratantes podrán aportarse copias legibles y simples.

11. De igual manera agradezco nos permitan certificar los valores administrados expresados en pesos y no en SMMLV como lo solicitan los pliegos

R/ La conversión a salarios mínimos pueden hacerse utilizando para el efecto las tablas de las series históricas del Banco de la República. Esa información pueden provenir certificada del mismo oferente.

12. Agradecemos a la entidad aclarar el numeral 2.3.2. subnumeral 6 en el que se establece *"La administración de los recursos que conforma el encargo fiduciario incluirá, además de la gestión de los recursos"*, el alcance del término "GESTION", teniendo en cuenta que las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

R/ Como se aclaró en la audiencia de aclaración corresponde a la inversión de los recursos conforme lo señala el pliego y la minuta.

13. Agradecemos a la entidad aclarar el numeral 2.3.2. submarea 9 en el que se establece *"Invertir los recursos económicos a administrar conforme a los parámetros señalados en la normatividad vigente sobre la materia."* Respecto de la regulación de la inversión de los fondos, es decir, si existe alguna restricción legal que pese sobre la entidad para administrar los recursos en fondos de inversión colectiva distintos a los regulados por el decreto 1525 del año 2008.

R/ En la publicación del pliego definitivo y mediante adenda quedó aclarado que las normas vigentes serán el decreto 1525 de 2008 o las normas que lo sustituyan.

14. Agradecemos a la entidad aclarar el numeral 2.3.2. subnumeral 11 en el que se establece "por favor informar los que tipo de reportes son, en que periodicidad deben

ser entregados y cuál será el contenido de los mismos." agradecemos aclarar el contenido, periodicidad y formalidades que deben reunir los reportes señalados.

R/ Corresponde a lo respondido en las preguntas 7 y 8 del presente oficio formulado por Corficolombiana.

15. Respecto del numeral 1.3. PRESUPUESTO DE REFERENCIA ESTIMADO, *en el subnumeral 3.5 al referirse a "El presupuesto se encuentra autorizado por la Junta Directiva de la entidad"* agradecemos remitir la autorización señalada, junto con la vigencia del mencionado documento, teniendo en cuenta la duración del Encargo Fiduciario.

R/ El mencionado documento será anexado con la firma del contrato respectivo como anexo. No obstante se certifica la situación en ese sentido.

16. Respecto del plazo de suscripción del contrato, agradecemos incluir que la referencia en días es en días hábiles, lo anterior teniendo que el contrato de Fiducia Mercantil será de libre discusión entre las partes, guardo los elementos esenciales contenidos en el pliego de condiciones

R/ El plazo máximo para la suscripción del contrato será de 3 días hábiles. No obstante se aclara que el contrato no es de libre discusión, sino que se estará a lo dispuesto en la minuta del contrato contenida en el pliego. Las cláusulas accidentales no obstante podrán ser incluidas en el momento de la suscripción del contrato. Por otra parte se aclara que el contrato es de encargo fiduciario.

Cordialmente,

JORGE ORLANDO GÓMEZ PINTO
Gerente Regional Negocios Fiduciarios
Carrera 52 No. 74 – 56 Oficina 101 – Barranquilla
Jorge.gomez@fiduciariacorficolombiana.com
(5) 369 30 00 ext. 5624

.....
Hasta aquí las respuestas a las observaciones sobre el Pliego Definitivo de la Convocatoria.

En Barranquilla, a los 12 días del mes de Junio de 2018.

CARLOS SARABIA MANCINI
Gerente
APBAQ